

CIUDAD DORADA DE LOS ANDES Provincia de San Antonio de Putina - Puno

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD".

Resolución de Alcaldía Nº 293-2020-MDA/A

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANANEA- SAN ANTONIO DE PUTINA-PUNO

VISTOS: i)

Informe N° 977-2020-MDA/JULyCP, de fecha 08 de Octubre del 2020, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Ananea, ejercicio 2020;

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son Órganos del gobierno local, cuentan con autonomía política, económica y administrativo en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante en lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, que dicha autonomía radicas en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al orden jurídico;

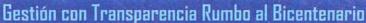
Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, establece que: Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la constitución Política del Estado, regulan las actividades y funcionamiento del sector publica, así como a las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

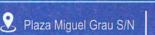
Que, los sistemas administrativos alcanzan a todo el Estado en sus diferentes niveles de Gobierno, siendo por tanto la aplicación a los gobiernos locales, entre los sistemas administrativos se encuentra el abastecimiento, conforme se establece en el numeral 29 del artículo 46° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo – Ley N° 29158, que establece que dicho sistema que regula la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso;

Que, en el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la Ley de la materia y que se rigen por los principios de moralidad libre competencia, imparcialidad, eficacia, transparencia, economía, vigilancia tecnológica y trato justo e igualitario, garantizando así en los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, la primera disposición complementaria final de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, modificado por el Decreto Supremo N° 1444, establece que dicha ley y su reglamento que prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, el derecho público y sobre aquellas de derecho privado que sean aplicables. Así como se indica que son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujetan al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para que cubran un vacío o deficiencia de dichas normas;

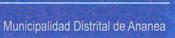
Que, el Decreto Supremo N°082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO), de la Ley de Contrataciones del Estado, establece <u>DECLARATORIA DE NULIDAD,</u> en su numeral 44.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozcan declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contenga un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales















idad Distrital de A

CIUDAD DORADA DE LOS ANDES Provincia de San Antonio de Putina - Puno

del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa explicable, debiendo explicar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco; 44.2. El titular de la Entidad Declara de Oficio la Nulidad de los actos de Procedimiento de Selección, por las mismas causales previstas, en el párrafo anterior, solo antes del procedimiento del contratado, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, de otra parte cabe señalar que el Organismo Superior de Contrataciones del Estado a bridado opciones Respecto a la Nulidad de Oficio en el Procedimiento de Selección, el artículo 44° del al Ley de Contrataciones del Estado, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos de procedimiento de selección solo antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por el órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) presidan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable así en la resolución se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad, sanear el Procedimiento de Selección cuando, durante su tramitación, sea verificado algún incumplimiento, de las normativas de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, mediante el documento en referencial Resolución de Alcaldía N° 255- 2020-MDA, se aprueba las bases del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°009-2020-MDA, CONVOCATORIA N°01 PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES: MINI CARGADOR CON ADIMENTOS MULTIPROPÓSITO PARA LA - IOARR: "ADQUISICIÓN DE COMPACTADORA DE RESIDUOS, EN LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO CERRO LUNAR, DISTRITO DE ANANEA, PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA, DEPARTAMENTO DE PUNO";

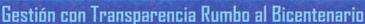
Que, en el presente caso, según se desprende del Informe N° 977-2020-MDA/JUL y CP, de la fecha 08 de octubre del 2020, emitido por el lefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, solicita la nulidad de oficio de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°009-2020-MDA, CONVOCATORIA N°01 PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES: MINI CARGADOR CON ADIMENTOS MULTIPROPÓSITO PARA LA IOARR: " ADQUISICIÓN DE COMPACTADORA DE RESIDUOS, EN LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO CERRO LUNAR, DISTRITO DE ANANEA, PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA, DEPARTAMENTO DE PUNO";

Que, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde que la presente declaración de nulidad sea conocida y declarada por el Titular de la Entidad, en este caso del Alcalde, para lo cual deberá explicarse la correspondiente Resolución de Alcaldía que así lo disponga; sin perjuicio de disponer al comité de selección, realicen labores diligentes y cumplan con absolver las consultas y observaciones brindando respuestas congruentes a los cuestionamientos que se formulan e integran adecuadamente las Bases, a fin de evitar situaciones similares a las descritas en el presente informe;

Que, Estando En Las Consideraciones Antes Mencionadas, Siendo Competencia Indelegable Del Alcalde En Su Calidad Del Titular De La Entidad, Expedir El Correspondiente Acto Administrativo Y En Uso De Las Facultades Señaladas En El Artículo 44° De La Ley De Contrataciones Del Estado – Ley N°30225 Y Su Reglamento Y El Numeral 6) Del Artículo 20° De La Ley Orgánica De Municipalidades — Ley N° 27972;

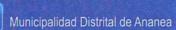
















CIUDAD DORADA DE LOS ANDES Provincia de San Antonio de Putina - Puno

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°009-2020-MDA, CONVOCATORIA N° 01 PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES: MINI CARGADOR CON ADIMENTOS MULTIPROPÓSITO PARA LA IOARR: "ADQUISICIÓN DE COMPACTADORA DE RESIDUOS, EN LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO CERRO LUNAR, DISTRITO DE ANANEA, PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA, DEPARTAMENTO DE PUNO", retrotrayéndose el procedimiento de selección hasta la etapa de la Convocatoria, atendiendo lo concluido por el Informe Nº 977-2020-MDA/JUL y CP, de acuerdo a la artículo 8ª y 44ª de la Contrataciones del Estado – Ley Nª 30225.

ARTICULO SEGUNDO: DELEGAR a la Secretaria General, a fin de que se notifique a las unidades orgánicas correspondientes de la Municipalidad con la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a Gerencia Municipal, Oficina de Logística, y demás unidades que tengan injerencia en la presente el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: PUBLIQUESE la presente Resolución en el sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE y en el portal de la Entidad (www.muniananea.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.





